

ANEXO I - MONTO DE MULTAS A LOS DEBERES FORMALES ART. 79 Y 80 DEL CT - PAGO ESPONTÁNEO SIN SUMARIO (ART. 145 R.N. 1/2023)

EXCEPCIÓN DE SUMARIOS SANCIONES	DEBERES FORMALES ART 50 Y/O FALTA DE CUMPLIMIENTO A NORMAS QUE IMPONGAN DEBERES FORMALES	MODIFICACIONES	CESES/BAJAS EXTEMPORÁNEOS IIBB	INSCRIPCIÓN DE OFICIO	INSCRIPCIÓN, EMPADRONAMIENTO Y/O ALTA TARDÍA INC 1) ART 50 CTP	MULTA PAGO ESPONTÁNEO	Plazo	A- IIBB – CONTRIBUYENTES			
								Aceptación y pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)		Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (Antes inicio de Sumario)	
								Pers. Humana	Pers. Jurídica	Pers. Humana	Pers. Jurídica
				Hasta 1 año	\$ 4.600	\$ 4.800	\$ 9.200	\$ 9.600			
				Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 4.800	\$ 5.100	\$ 9.600	\$ 10.200			
				Más de 5 años	\$ 5.000	\$ 5.300	\$ 10.000	\$ 10.800			
				Hasta 1 año	\$ 4.700	\$ 4.900	\$ 4.800	\$ 5.000			
				Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 4.900	\$ 5.200	\$ 5.050	\$ 5.350			
				Más de 5 años	\$ 5.200	\$ 5.500	\$ 5.300	\$ 5.700			
				Hasta 1 año	\$ 4.650	\$ 4.800	\$ 4.750	\$ 4.950			
				Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 4.750	\$ 4.950	\$ 4.850	\$ 5.100			
				Más de 5 años	\$ 4.850	\$ 5.200	\$ 4.950	\$ 5.250			
				Hasta 1 año	\$ 4.900	\$ 5.000	\$ 5.000	\$ 5.100			
				Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 5.000	\$ 5.100	\$ 5.150	\$ 5.250			
				Más de 5 años	\$ 5.100	\$ 5.200	\$ 5.300	\$ 5.400			
				Hasta 1 año	\$ 4.900	\$ 5.000	\$ 5.000	\$ 5.100			
				Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 5.100	\$ 5.200	\$ 5.250	\$ 5.350			
				Más de 5 años	\$ 5.300	\$ 5.400	\$ 5.500	\$ 4.600			
				Hasta 1 año	\$ 4.600	N/A	\$ 4.700	N/A			
				Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 4.700	N/A	\$ 4.850	N/A			
				Más de 5 años	\$ 4.900	N/A	\$ 5.100	N/A			
				Hasta 1 año	\$ 4.600	\$ 4.700	\$ 4.700	\$ 4.800			
				Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 4.700	\$ 4.800	\$ 4.850	\$ 4.950			
				Más de 5 años	\$ 4.900	\$ 5.000	\$ 5.100	\$ 5.200			
	OTROS INCUMPLIMIENTOS: DEBERES FORMALES ART. 50 CTP INC. 5, 7, 8, 10, 11 Y 12 INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS POR APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS						\$ 4.800	\$ 5.300	\$ 5.000	\$ 5.600	
EXCEPCIÓN DE SUMARIOS SANCIONES ART 80 DEL CTP				INFRACCIÓN REFERIDAS AL DOMICILIO FISCAL	Hasta 5 años	\$ 11.600	\$ 11.850	\$ 11.700	\$ 11.950		
					Más de 5 años	\$ 11.800	\$ 12.100	\$ 11.900	\$ 12.200		
RESISTENCIA PASIVA A LA VERIFICACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN (EXCEPTO EN LAS ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL)						\$ 23.500		\$ 24.200			

MULTA PAGO ESPONTÁNEO		PLAZO	B - AGENTES		
			Aceptación y pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)	Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en la Notificación (Antes del Inicio de Sumario)	
EXCEPCIÓN DE SUMARIOS SANCIONES ART 50 CTP	AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O INFORMACIÓN	INSCRIPCIÓN TARDÍA ART 50 INC 1)	Hasta 1 año	\$ 9.200	
			Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 9.600	
			Más de 5 años	\$ 10.000	
		CESE DE ACTIVIDADES ART 50 INC 3)	Hasta 1 año	\$ 9.100	
			Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 9.300	
			Más de 5 años	\$ 9.500	
		OTROS INCUMPLIMIENTOS: DEBERES FORMALES ART 50 CTP INC 5, 7, 8, 10, 11 Y 12		\$ 9.300	
		INFRACCIONES REFERIDAS AL DOMICILIO FISCAL		\$ 14.200	
		RESISTENCIA PASIVA A LA VERIFICACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN (EXCEPTO EN ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL)		\$ 28.300	
		INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO POR APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS		\$ 8.600	
INCUMPLIMIENTOS A LOS REGIMENES GENERALES DE INFORMACIÓN DE TERCEROS		FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS		\$ 8.750	
				\$ 17.500	

ANEXO V - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REGÍMENES VIGENTES (Art. 270, 270 (1), 271 y 275 R.N. 1/2023)

AÑO	RÉGIMEN	IMPORTE MENSUAL	
		Categorías	Importe Fijo
2026	Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Art. 40 LIA N° 11.090) Enero/2026	A	\$ 9.410,00
		B	\$ 16.410,00
		C	\$ 21.940,00
		D	\$ 32.820,00
		E	\$ 44.440,00
		F	\$ 56.430,00
		G	\$ 68.260,00
		H	\$ 107.210,00
		I	\$ 128.770,00
		J	\$ 151.640,00
		K	\$ 172.440,00
	Régimen General (Art. 39 LIA N° 11.090)	MÍNIMO MENSUAL \$ 19.200	

ACTIVIDADES CON MÍNIMOS ESPECIALES – AÑO 2026			
AÑO	ACTIVIDAD	CÓDIGO	MÍNIMO MENSUAL Artículo 39 Ley Impositiva
	1.- Alquileres temporarios comprendidos en el último párrafo del artículo 25 de la Ley Impositiva Anual	681098 681099	\$ 43.400
2026	2.1.- Servicios de salones de baile, discotecas y similares (Código de Actividad 939030) y expendio de bebidas a través de barras, puntos de venta y similares (artículo 33 de la Ley Impositiva Anual), por cada unidad de explotación , en poblaciones de diez mil (10.000) o más habitantes ¹ :		
	Superficie hasta 400 m ²	939030	\$ 290.500
	Superficie de más de 400 m ² y hasta 1000 m ²	939030	\$ 363.500
	Superficie de más de 1000 m ² y hasta 2000 m ²	939030	\$ 557.400

¹ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

ACTIVIDADES CON MÍNIMOS ESPECIALES – AÑO 2026			
AÑO	ACTIVIDAD	CÓDIGO	MÍNIMO MENSUAL Artículo 39 Ley Impositiva
	Superficie de más de 2000 m ²	939030	\$ 727.000
	2.2.- Servicios de salones de baile, discotecas y similares (Código de Actividad 939030) y expendio de bebidas a través de barras, puntos de venta y similares (artículo 33 de la Ley Impositiva Anual), <u>por cada unidad de explotación</u> , en poblaciones de menos de diez mil (10.000) ² :		
	Superficie hasta 400 m ²	939030	\$ 213.000
	Superficie de más de 400 m ² y hasta 1000 m ²	939030	\$ 254.000
	Superficie de más de 1000 m ² y hasta 2000 m ²	939030	\$ 412.000
	Superficie de más de 2000 m ²	939030	\$ 545.000
	3.- Servicios prestados por playas de estacionamiento, <u>por cada espacio y por mes</u> , excepto las que exclusivamente presten servicios a motos, motocicletas y/o ciclomotores:		
	3.1.- Ciudad de Córdoba, ubicada dentro del perímetro comprendido por las calles: Rodríguez Peña, Mariano Moreno, Av. Pueyrredón, Av. Vélez Sarsfield, Bv. Ambrosio Olmos, Av. Poeta Lugones, Bv. Perón, Bv. Guzmán, Bv. Mitre, Av. Ramón B. Mestre (Costanera Sur), ambas aceras y ochavas - Zona 1	524120	\$ 2.900
	3.2.- Ciudad de Córdoba, ubicada fuera del perímetro señalado en el punto 3.1.- Zona 2:	524120	\$ 2.300
	3.3.- Para poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes, excepto la ciudad de Córdoba ³ :	524120	\$ 2.000
	3.4.- Para poblaciones con más de cincuenta mil (50.000) y menos de cien mil (100.000) habitantes ⁴ :	524120	\$ 1.450

² Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

³ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

⁴ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

ACTIVIDADES CON MÍNIMOS ESPECIALES – AÑO 2026			
AÑO	ACTIVIDAD	CÓDIGO	MÍNIMO MENSUAL Artículo 39 Ley Impositiva
	3.5.- Para poblaciones con menos de cincuenta mil (50.000) habitantes ⁵ :	524120	\$ 880
	4.- Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares, <u>por unidad y/o espacio y por mes</u> :		
	a) Para poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes ⁶ :	681098 681099	\$ 2.000
	b) Para poblaciones con hasta cien mil (100.000) habitantes ⁷ :	681098 681099	\$ 1.000

⁵ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

⁶ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

⁷ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

ANEXO VI - INGRESOS BRUTOS PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 267 R.N. 1/2023)

INGRESOS BRUTOS PROPORCIONALES MENSUALES PARA APLICAR ALÍCUOTAS REDUCIDAS / INCREMENTADAS EN 2026				
Mes de inicio en el cual se devengaron o percibieron los ingresos	Ley Impositiva N°	Ingresos brutos atribuibles a la Provincia de Córdoba (incluidos los de las actividades exentas y/o no gravadas)	Ley Impositiva N°	Ingresos brutos atribuibles a la Provincia de Córdoba (incluidos los de las actividades exentas y/o no gravadas)
ENERO 2025	Ley N° 11.090 Art. 37	\$ 88.100.000,00	Ley N° 11.090 Art. 38	\$ 431.800.000,00
FEBRERO 2025		\$ 80.758.333,33		\$ 395.816.666,67
MARZO 2025		\$ 73.416.666,67		\$ 359.833.333,33
ABRIL 2025		\$ 66.075.000,00		\$ 323.850.000,00
MAYO 2025		\$ 58.733.333,33		\$ 287.866.666,67
JUNIO 2025		\$ 51.391.666,67		\$ 251.883.333,33
JULIO 2025		\$ 44.050.000,00		\$ 215.900.000,00
AGOSTO 2025		\$ 36.708.333,33		\$ 179.916.666,67
SETIEMBRE 2025		\$ 29.366.666,67		\$ 143.933.333,33
OCTUBRE 2025		\$ 22.025.000,00		\$ 107.950.000,00
NOVIEMBRE 2025 A DICIEMBRE 2026	Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de noviembre del año 2025 corresponde la aplicación de la alícuota incrementada / reducida a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior supere o no, según corresponda, el límite anual establecido en la Ley Impositiva N° 11.090.			

ANEXO X - LOCACIÓN DE INMUEBLES - PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL ARTÍCULO 203 INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 306 R.N. 1/2023)

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LA PROVINCIA DE CÓRDOBA POR LOCACIÓN DE INMUEBLES		
PERIODO FISCAL	Cantidad de meses que incluye la percepción o el devengamiento, según corresponda	ACUMULADO
2026 (Art. 12 LIA Nº 11.090)	1	\$ 1.230.000,00
	2	\$ 2.460.000,00
	3	\$ 3.690.000,00
	4	\$ 4.920.000,00
	5	\$ 6.150.000,00
	6	\$ 7.380.000,00
	7	\$ 8.610.000,00
	8	\$ 9.840.000,00
	9	\$ 11.070.000,00
	10	\$ 12.300.000,00
	11	\$ 13.530.000,00
	12	\$ 14.760.000,00

ANEXO XI - IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES - TABLA DE VALUACIONES (ART. 377 R.N. 1/2023)
I - Valores referenciales Embarcaciones

Embarcaciones a motor - eslora (en metros) Valuación referencial	2026
Motos náuticas hasta 95 HP	\$ 7.708.688,00
Motos náuticas mayor 95 HP	\$ 12.134.993,00
Hasta 5 (m. de eslora) y hasta 40 HP	\$ 4.817.917,00
Hasta 5 (m. de eslora) y más 40 HP y hasta 90 HP	\$ 6.745.115,00
Hasta 5 (m. de eslora) más 90 HP	\$ 11.563.045,00
Más de 5 a 7 (m. de eslora)	\$ 23.126.168,00
Más de 7 a 9 (m. de eslora)	\$ 38.543.726,00
Más de 9 a 11 (m. de eslora)	\$ 52.997.594,00
Más de 11 a 14 (m. de eslora)	\$ 75.160.280,00
Más de 14 a 16 (m. de eslora)	\$ 105.224.405,00
Más de 16 (m. de eslora)	\$ 144.539.044,00
Veleros eslora (en metros) Valuación referencial	2026
Hasta 5 (m. de eslora)	\$ 8.954.322,00
Más de 5 a 7 (m. de eslora)	\$ 14.485.224,00
Más de 7 a 9 (m. de eslora)	\$ 18.018.390,00
Más de 9 a 11 (m. de eslora)	\$ 28.907.762,00
Más de 11 a 14 (m. de eslora)	\$ 58.779.136,00
Más de 14 (m. de eslora)	\$ 123.339.957,00
Semirrígidos/Tracker Valuación referencial	2026
Hasta 90HP	\$ 6.745.115,00
Más de 90HP	\$ 11.563.045,00

II - Valores referenciales motores

Motores Valuación	2025
Hasta 20 HP	\$ 1.441.414,00
Más de 20 HP	\$ 1.825.291,00
Por cada HP más	\$ 46.930,00

III – Tabla de Depreciación por Antigüedad

Antigüedad	% Depreciación
Hasta 1 año	100%
Más de 1 año hasta 2 años	90%
Más de 2 hasta 3 años	80%
Más de 3 hasta 4 años	70%
Más de 4 hasta 5 años	60%
Más de 5 hasta 6 años	55%
Más de 6 hasta 7 años	50%
Más de 7 hasta 10 años	45%
Más de 10 hasta 15 años	40%
Más de 15 hasta 20 años	35%
Más de 20 años	30%